



N° 198750

RESOLUCION DGCCARN N° 1512/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERO BOVINO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDSON SANTANA DA SILVA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.334, PADRÓN N° 2.553, UBICADO EN LA AVDA. SAN JOSÉ E/ TEODORO S. MONGELOS, DE LA CIUDAD DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Página 1 de 2

Asunción, 21 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 18.222/2018 de fecha 05/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Rosa López F. Reg. CTCA N° I - 802, correspondiente al Proyecto “Matadero Bovino”, cuyo Proponente es el Señor Edson Santana Da Silva, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 3.334, Padrón N° 2.553, ubicado en la Avda. San José e/ Teodoro S. Mongelos, de la Ciudad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 021/2019, de fecha 12/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”, y;

Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN N° 2.198 /17 de Fecha de 06 de diciembre de 2.017.

Que, el proyecto consiste en la faena de ganado vacuno para su posterior comercialización en el mercado local.

Que, la cantidad de bovinos faenados es de aproximadamente 4 a 5 cabezas por semana.

Que, el proyecto cuenta con dictamen DMIA/DFAI Prov. N° 4136/19 de fecha 21 de febrero del 2019, en el cual se observó el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIAP y en el DIA N° 2198/17.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 4 has. Y una superficie destinada a la actividad de 62,74 m2.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**

Art. 1° Conceder la Rectificación de la Licencia Ambiental del Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 198751

RESOLUCION DGCCARN Nº 1512/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO MATADERO BOVINO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDSON SANTANA DA SILVA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3.334, PADRÓN Nº 2.553, UBICADO EN LA AVDA. SAN JOSÉ E/ TEODORO S. MONGELOS, DE LA CIUDAD DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Página 1 de 2

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Resolución SEAM Nº 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional” y demás disposiciones legales protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198750 (ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta), y Hoja de Seguridad Nº 198751 (ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta y uno).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10422